



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 007/SO/30-10-2019

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. NEHEMIÁS GARCÍA HERNÁNDEZ, TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

GLOSARIO

Autoridad resolutora: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Competencias claves: Valora los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de los miembros del servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Evaluador: Personal del OPL, que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Inconforme: El miembro del Servicio del OPL, que obtenga un dictamen de resultado del desempeño y que haya presentado escrito de inconformidad por los resultados de la evaluación del desempeño.

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Evaluación: Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL del periodo de 2017 a agosto de 2018.

Lineamientos en materia de inconformidades: Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

Metas Colectivas. Valora el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional.

Metas individuales: Valora el desempeño del evaluado en el cumplimiento de metas individuales, asignadas a su cargo o puesto.

Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido un nombramiento en una plaza presupuestal y preste su servicio de manera exclusiva en un cargo o puesto del servicio, sistema OPL, en los términos del Estatuto.

OPL: Organismo Público Local.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SIJE: Sistema de Información de la Jornada Electoral.

SIISPEN: Sistema de Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Superior Jerárquico: Es el funcionario responsable de evaluar el factor competencias claves.

Superior Normativo: Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/ o colectivas asignadas a los miembros del servicio.

ANTECEDENTES

I. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE329/2016 por el que se aprobaron los "Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema OPL".

II. El 15 de junio del 2017, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 034/SE/15-06-2017, aprobó la designación de la autoridad responsable de resolver los escritos de inconformidad que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE153/2017 por el que se aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Posteriormente el 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE226/2017, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. De la misma forma, con fecha 20 de marzo de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE36/2018 por el que se aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

IV. El 20 de marzo de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante circular INE/DESPEN/496/2018 envió la Guía para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto 2018.

V. El 18 de abril de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE63/2018 aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. Posteriormente el 14 de mayo de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/JGE86/2018, aprobó la incorporación y modificación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

VI. El 18 de septiembre del 2018, mediante circular INE/DESPEN/046/2018 enviada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se notificó a los Miembros del Servicio, Encargados de Despacho y evaluadores, el periodo de evaluación correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2018, notificándoles también que dichas evaluaciones se realizarían a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño" del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. El 15 de mayo de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 025/SE/15-05-2019 por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

VIII. El 15 de mayo de 2018, mediante Circular 001/2019, enviada por la DESPEN se comunicó a los funcionarios del Instituto Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional que a partir del 31 de mayo de 2019 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

IX. El 14 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 620 y 621 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional recibió el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, presentado por el C. Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral.

X. El 18 de junio de 2019, la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 052/2019 del mismo mes y año, remite al Presidente de la Junta Estatal de este Instituto el escrito de inconformidad presentado por el C. Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral.

XI. El 16 de agosto de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante oficio 1111/2019 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto, las motivaciones y soportes documentales que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XII. El 16 de agosto de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante oficio 1112/2019 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de la Unidad de Organización Electoral del Instituto, las motivaciones y soportes documentales que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo 034/SE/15-06-2017 y artículos 173, párrafo tercero, cuarto, quinto y sexto, 195, fracción V, 197, de la Ley número 483 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624 y 625 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Los artículos 620 y 621 del Estatuto, así como 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades disponen que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de enlace su escrito fundado y motivado y con los elementos que la sustenten, con base en los lineamientos en la materia. El escrito de inconformidad deberá presentarse ante el Órgano de Enlace que le corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la evaluación del desempeño del ejercicio que corresponda.

SEGUNDO. requisitos de procedencia.

Una vez analizados los requisitos formales y sustanciales del escrito de inconformidad, esta autoridad tiene por cumplidos los requisitos de procedencia, ya que el escrito inicial de inconformidad fue presentado por escrito, mediante el cual funda y motiva sus argumentos, asimismo aporta las pruebas que estima convenientes, incluye firma autógrafa y es presentado por el ciudadano Jaime Flores Pérez por derecho propio en calidad de Miembro del Servicio tal como lo exige el artículo 11 de los lineamientos en materia de inconformidades.

Así también, se considera que el escrito fue presentado dentro del plazo de 10 días establecido en el artículo 9 de los lineamientos en materia de inconformidades, toda vez que el acuerdo mediante el cual se aprobó el dictamen general de evaluación, fue de conocimiento del ahora inconforme el 31 de mayo de 2019; por tanto al haberse presentado el escrito de inconformidad el 14 de junio de 2019, es

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

incuestionable que se presentó de forma oportuna, pues el plazo corrió del tres al catorce del mes y año citado.

TERCERO. Fijación de la Controversia

Haciendo uso del derecho a impugnar, el C. Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral presentó escrito de inconformidad en contra de las calificaciones que le fueron asignadas por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, quien fungió como su evaluador normativo en la metas colectiva 11 del factor **Metas Colectivas**, la cual se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
11	Asegurar la producción del 100% de los documentos y materiales electorales aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones y la Legislación Local, con el propósito de contribuir con la certeza y legalidad del Proceso Electoral Local 2017-2018.	8.333

Por último, el C. Nehemías García Hernández, Técnico de Organización Electoral también impugnó las calificaciones que le fueron asignadas por la C. Diana Fajardo Zaragoza, quien fungió como su superior jerárquico, en el factor **Competencias Clave**, las cuales se cita a continuación:

Competencia	Comportamiento No.	Descripción Comportamiento	Calificación obtenida
Visión Institucional	1	Identifica los principios de la función electoral para el desempeño de su puesto y de su equipo.	8
	2	Identifica la visión, misión, políticas y programas generales, así como los proyectos estratégicos del Instituto, para el desarrollo de su puesto y de su equipo.	7
	3	Identifica la estructura del Instituto, así como las funciones y relaciones entre las áreas que la integran.	8
	4	Identifica la normativa y responsabilidades de su área y puesto para el óptimo desempeño.	8
Iniciativa Personal	1	Integra sistemáticamente la información interna y externa para mejorar la operación actual.	7
	2	Identifica los posibles obstáculos para la ejecución de la estrategia.	8
	3	Distingue oportunidades de solución de un obstáculo para facilitar la ejecución de la estrategia.	8

CUARTO. Estudio de Fondo del factor Metas Colectivas

1. Meta colectiva 11

Descripción de la meta:

Asegurar la producción del 100% de los documentos y materiales electorales aprobados por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, con base en el Reglamento de Elecciones y la Legislación Local, con el propósito de contribuir con la certeza y legalidad del Proceso Electoral Local 2017-2018.

1.1 Argumentos del Inconforme

Con relación a las metas en estudio, el inconforme manifestó, lo siguiente:

"... el evaluador otorgó una calificación de nivel medio debido a que realizó una interpretación errónea del oficio número GGC/335/2018 mediante el cual el Ing. Jaime Enrique Hernández Mondragón, Gerente Comercial de Talleres Gráficos de México, informó a este Instituto que con fecha 15 de junio de 2018, se concluyó satisfactoriamente con la entrega de cada uno de los materiales contratados por este órgano electoral. El error de interpretación radica en el hecho de que la conclusión de la impresión y producción de la documentación y materiales electorales se efectuó antes del 15 de junio de 2018, y la entrega de los productos por parte de la empresa responsable al Instituto se terminó en la fecha antes citada; es importante señalar que el evaluador tenía pleno conocimiento de que se acordó con Talleres Gráficos de México que la documentación se trasladaría con posterioridad, esto con sustento en lo dispuesto por el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el sentido de que las boletas electorales deben obrar en los consejos distritales electorales quince días antes de la jornada electoral, por tal motivo, la documentación electoral quedó resguardada en la planta de producción de Talleres Gráficos, en tanto se concretaba su traslado a los consejos distritales electorales. Se presenta como prueba el oficio número GGC/335/2018 suscrito por el Ing. Enrique Hernández Mondragón, Gerente Comercial de Talleres Gráficos de México".

Las pruebas que presenta el inconforme son las que se enlistan a continuación:

- Oficio número 045 de la Coordinación de Organización Electoral, mediante el cual este instituto validó los diseños de la documentación, contenidos y cantidades a producir por Talleres Gráficos de México.
- Informe de producción de la documentación electoral derivado del proceso electoral ordinario de diputaciones locales 2017-2018.

1.2 Argumentos del Evaluador.

"...el inconforme sostiene que le causa agravio la calificación otorgada por el suscrito, en los atributos de los indicadores de eficiencia "Atributo de oportunidad" y "Atributo de calidad", donde se le otorgó una ponderación de nivel medio en ambos casos; arguyendo que el suscrito realizó una interpretación errónea del oficio número GGC/335/2018 mediante el cual el Ing. Jaime Enrique

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Hernández Mondragón, Gerente Comercial de Talleres Gráficos de México, informó a este Instituto que con fecha 15 de junio de 2018, se concluyó satisfactoriamente con la entrega de cada uno de los materiales contratados por este órgano electoral”.

“El error de interpretación radica en el hecho de que la conclusión de la impresión y producción de la documentación y materiales electorales se efectuó antes del 15 de junio de 2018, y la entrega de los productos por parte de la empresa responsable al Instituto se terminó en la fecha antes citada; es importante señalar que el evaluador tenía pleno conocimiento de que se acordó con Talleres Gráficos de México que la documentación se trasladaría con posterioridad, esto con sustento en lo dispuesto por el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el sentido de que las boletas electorales deben obrar en los consejos distritales electorales quince días antes de la jornada electoral, por tal motivo, la documentación electoral quedó resguardada en la planta de producción de Talleres Gráficos, en tanto se concretaba su traslado a los consejos distritales electorales.

Para acreditar lo argumentado, el evaluador adjuntó al informe los documentos soportes que sirvieron de base para fundar y motivar la calificación que hoy se combate y que se enlistan a continuación.

- Oficio 040 de la Coordinación de Organización Electoral, de entrega de soporte documentales de la meta 11. (15 de junio del 2018).
- Informe de la producción de documentos electorales, signado por los integrantes del Servicio Profesional Electoral y encargaduría de despacho. (15 de junio del 2018).
- Oficio 045, suscrito por el Coordinador de Organización Electoral, relativo a la entrega de archivos nativos sin cambios y validación de Oficio GGC/335/2018, de Talleres Gráficos de México, por el cual informó que el día 15 de junio del 2018, concluyó la entrega de cada uno de los materiales. (15 de junio del 2018).
- Pruebas de color a Talleres Gráficos de México. (3 de junio de 2019).

1.3 Estudio de fondo.

En cuanto al indicador de **Eficiencia**, se advierte que la meta valora dos tipos de atributos, el atributo de **Oportunidad** y el atributo de **Calidad**.

Por cuestión de método, se analizará en primer momento el atributo de oportunidad, para ello, la descripción de la meta colectiva 11, indica que para que los miembros del servicio obtengan un nivel alto en este atributo, la producción de los materiales deberá ser antes del 15 de junio de 2015; para el nivel medio el 15 de junio y para el nivel bajo entre el 16 y 20 de junio de 2018.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este contexto, por lo que hace al **Atributo de Oportunidad**, el inconforme expone en su escrito inicial, que el evaluador hizo una interpretación errónea del oficio GGC/335/2018, suscrito por el Gerente Comercial de Talleres Gráficos de México, mediante el cual informó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que el 15 de junio se concluyó satisfactoriamente con la entrega de material contratado con dicha empresa.

En este orden de ideas, el inconforme menciona que el error de interpretación derivó en que el citado oficio acredita que el 15 de junio se concluyó la entrega del material electoral, y sostiene que la producción del material y documentación electorales se concluyó antes de dicha fecha.

Al respecto, esta autoridad resolutora considera que le asiste la razón al inconforme, pues es un hecho notorio que la producción del material y documentación electoral se terminó antes del 15 de junio de 2018.

Se sostiene lo anterior, puesto que si bien es cierto el inconforme se limitó a aportar como medio de prueba el oficio descrito previamente signado por el gerente de Talleres Gráficos de México, también es cierto que el evaluador no puede tener por desconocidos documentos públicos inherentes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y a su función como Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral.

En este caso, se considera que hay documentos que, por su origen y naturaleza, son de conocimiento del evaluador, máxime que se trata de documentos o diligencias practicadas por servidores públicos del Instituto Electoral.

En el que el evaluador estuvo en condiciones de tomar en cuenta para ponderar la evaluación, hechos notorios en los que él participó; particularmente se hace referencia al acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual el maestro Elionei Nelxon Baranda Altamirano certifica que el 13 de junio de 2018, se llevó a cabo la entrega recepción de boletas electorales que se utilizaron para la elección ordinaria 2017-2018. Tal acto se realizó en la sede de Talleres Gráficos de México ante la presencia de Consejeros Electorales y personal de la empresa paraestatal mencionada.

Este mismo alcance probatorio obtiene el acuerdo dictado por el Encargado de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual acordó precedente la solicitud de actuaciones presentada por el C. Omar Said Tapia Cruz, en calidad de Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, esto es que el ahora evaluador solicitó a la Oficialía Electoral que practicara diligencias para dar fe de la entrega recepción de la documentación electoral que se verificaría el 13 de junio de 2018.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Al respecto, esta autoridad otorga valor probatorio a tales diligencias, puesto que se trata de un acta circunstanciada y un acuerdo, emitidos por el entonces encargado de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, que, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sus actuaciones son de orden público y observancia general, aunado a que como se razonó en la resolución 006/SO/30-10-2019, el evaluador Mtro. Omar Said Tapia Cruz solicitó por oficio a la Oficialía Electoral que certificara y diera fe del acto de entrega recepción de la documentación electoral que se realizó el 13 de junio de 2018.

Se confirma lo anterior puesto que de conformidad con el artículo 76 inciso a) de los Lineamientos para la Evaluación, es responsabilidad del superior normativo dar seguimiento al cumplimiento de las metas y retroalimentar a los miembros del servicio que le corresponde evaluar. Aunado a lo anterior y de acuerdo al artículo 18 del Lineamiento en materia de inconformidades, corresponde al evaluador acreditar cualquier calificación, situación que no acreditó el evaluador con las pruebas que presenta en su informe.

En consecuencia, esta autoridad determina reponer la calificación que le fue otorgada al Ing. Nehemías García Hernández por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, de nivel medio a nivel alto, respecto del atributo de oportunidad, de la meta colectiva 11.

Por otro lado en cuanto al atributo de calidad, el evaluador refiere en el apartado de motivaciones de la meta que califica al inconforme en nivel medio, toda vez que por cuanto hace al criterio de calidad, en el análisis de los soportes documentales no cumplió con los con todos los apartados que se requerían, refiriendo en su informe de contestación del escrito de inconformidad que en el informe de producción de documentos electorales, rendido por los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, se aprecia que no se detalla los criterios descritos en el apartado de observaciones, específicamente en el cuadro comparativo de cantidades requeridas y producidas de documentación y material electoral.

Como se puede observar el evaluador centra el incumplimiento en 2 criterios, es por ello que esta autoridad resolutora realizará el análisis en los criterios manifestados por el evaluador y dará por cumplidos los demás criterios establecidos en el apartado de observaciones, toda vez que no fueron señalados como Litis por el inconforme y el evaluador.

Entonces, del análisis del informe descrito prueba aportada por el inconforme (**prueba c**) y el evaluador (**prueba 18**), se observa que el 15 de junio de 2018 los Miembros del Servicio, entre ellos el inconforme, entregaron dicho informe al C. Omar Said Tapia Cruz, Encargado de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos observándose un cuadro denominado materiales para el Proceso electoral 2017-2018, el cual contiene datos referente al producto, piezas, fechas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de inicio y fecha de término. Asimismo, se observa un segundo cuadro denominado documentación electoral impresa para el proceso electoral ordinario 2017 y 2018, que contiene datos referentes al producto, piezas, fechas de inicio y fecha de término.

Ahora bien, en la motivación de la evaluación realizada por el C. Omar Said Tapia Cruz, señala que en el atributo de calidad de la meta colectiva 11, corresponde a nivel medio ya que el informe de la producción de documentos electorales no cumplió con todos los apartados que se requerían.

Si bien la motivación asentada por el evaluador en la plataforma SIISPEN no describe con mayor claridad cuáles fueron los apartados o elementos que no cumplió el informe en análisis, lo cierto es que ahora a partir de las pruebas allegadas por las partes así como de las manifestaciones vertidas en sendos escritos, se advierte que los elementos ausentes en el informe corresponden a los puntos d y e del apartado de observaciones, es decir: Cuadro con las cantidades requeridas y producidas de documentación y materiales electorales de acuerdo con las casillas aprobadas y fechas de producción, y cuadro comparativo de cantidades requeridas y producidas.

Así es, de acuerdo a la descripción de la meta colectiva 11, para obtener el nivel alto en el atributo de calidad, los evaluados deben cumplir con el 100% de los criterios de calidad descritos, por tanto, al quedar acreditado que el informe de la producción de la documentación y materiales electorales no contiene los cuadros comparativos de las piezas requeridas y las piezas producidas lo procedente es confirmar la calificación asentada por el evaluador, es decir, nivel medio en el atributo de calidad.

En este contexto, esta autoridad determina que se le asignó al inconforme el nivel correcto de cumplimiento en el atributo de calidad, por lo tanto, lo conducente es confirmar la calificación que fue otorgada al Ing. Nehemías García Hernández por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz.

QUINTO. Factor Competencias Clave.

1. Contexto normativo para su evaluación.

Por lo que respecta, a la impugnación realizada por el inconforme de las calificaciones en el factor Competencias Clave correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018 esta autoridad resolutoria considera pertinente precisar que, el artículo 57, inciso d, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por su parte, el artículo 607 del Estatuto menciona que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto.

En este sentido, los artículos 610 y 611 del Estatuto, establecen que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio de los OPL, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPL.

Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de Evaluación, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

Asimismo, es importante referir que los artículos 74, 75 y 76 inciso f, de los Lineamientos de Evaluación, disponen lo que a la letra se indica:

Artículo 74. *En caso de que el cargo o puesto de algún evaluador, sea Superior Jerárquico o Normativo esté vacante, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente.*

En todo caso, deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

a) *Para el factor Competencias Clave, si el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del OPLE, el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato inferior al del cargo o puesto del evaluador vacante; tenga relación funcional directa con el evaluado y haya estado adscrito en esa área durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir encargado de despacho o cuando éste no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de Competencias Clave será aplicada invariablemente por el Superior inmediato, en línea ascendente;*

b) *Para las Metas Individuales, el evaluador será invariablemente el Superior Normativo que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración; y*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

c) Las Metas Colectivas serán valoradas por el área normativa del Instituto o el órgano ejecutivo o técnico del OPLE que corresponda.

Artículo 75. Es responsabilidad del Superior Jerárquico:

a) Dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño; y

b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla al Órgano de Enlace o a la DESPEN en caso de que se lo solicite.

Artículo 76. Es responsabilidad del Superior Normativo:

f) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asigne a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo sus resguardos los documentos o archivos utilizados para sustentar la evaluación y entregarlos al Órgano de Enlace o a la DESPEN en caso de que le sean requeridos.

En este contexto, la Evaluación del Desempeño de un funcionario de carrera, está integrada por la valoración de diversos factores como son: Competencias Clave, Metas Individuales y Metas Colectivas.

El periodo de evaluación, comprendió de septiembre de 2017 a agosto de 2018. El Factor **Competencias Clave** valora los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de un servidor de carrera en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En este periodo, a cada miembro del Servicio se le evaluaron únicamente los comportamientos asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponde, conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio vigente al momento de la aprobación de los Lineamientos de Evaluación.

Al respecto, cada Competencia Clave, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la **Guía para la valoración de competencias** (Guía) que elaboro la DESPEN (artículo 51). La Guía de observación, es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio (artículo 75, inciso b).

En este sentido, para la Evaluación del Desempeño agosto 2017 a septiembre 2018, de conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos de Evaluación, los evaluadores debieron contar con el instrumento de evaluación de manera oportuna, así como contar con la **Guía para la valoración de competencias** desde el inicio del periodo a evaluar, con el objeto de apreciar las competencias y sus

comportamientos asociados, con la finalidad de que la evaluación se llevara a cabo de manera objetiva, certera e imparcial.

En esta tesitura, el artículo 55 y 56 de los Lineamientos de Evaluación estableció que la evaluación del desempeño comprenderá del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, y que la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de 2018, una vez que concluya el periodo a evaluar y el artículo 53 indica que el evaluador debería registrar en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional en lo sucesivo (SIISPEN) una valoración de los comportamientos de las competencias establecidas para cada evaluado con base en la observación de los mismos.

2. Estudio de Fondo

El inconforme con fecha 14 de junio de 2019, presentó a la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018. En el escrito, el inconforme manifestó su desacuerdo en la calificación asentada en los comportamientos que se enuncian a continuación: crea mejoras para minimizar problemas futuros, implementa planes y estrategias de solución de problemas, ajusta sus estrategias a situaciones críticas a favor de las oportunidades de crecimiento, relativos a la competencia clave, iniciativa personal.

Asimismo manifestó su inconformidad en contra de los resultados de los comportamientos siguientes: informa a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y las actividades que deben desarrollar para el logro de resultados, genera sentido de pertenencia en los miembros de los equipos con lo que trabaja al comunicar la visión institucional y ejecuta sus funciones de acuerdo a las leyes, normas, lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa para sus funciones, relativos a la competencia clave, visión institucional.

Para llevar a cabo el trámite señalado en el artículo 15 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño sistema OPL, el 16 de agosto de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante oficio 1112/2019 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de la Unidad de Organización Electoral del Instituto, el informe que incluyera las motivaciones y soportes documentales que avalaran el origen de las calificaciones impugnadas por el inconforme.

Al respecto, esta autoridad advierte que la evaluadora no rindió el informe correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 17 de los lineamientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que regulan el procedimiento en materia de inconformidades, esto es que la Lic. Diana Fajardo Zaragoza, debió presentar a más tardar el 2 de septiembre del año que transcurre, el informe con las motivaciones y soportes documentales que avalaran el origen de las calificaciones impugnadas por el inconforme, respecto de los comportamientos evaluados en las competencias clave de iniciativa personal y visión institucional, sin embargo, como se anticipó, no remitió a la autoridad responsable el informe y las pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada.

Por ello, con fundamento en el artículo 20 de los Lineamientos en materia de inconformidades, esta autoridad resolutora tiene por ciertos los argumentos del inconforme, por tanto, se ordena la reposición de las calificaciones asentadas en los comportamientos incluidos en las competencias claves: iniciativa personal y visión institucional al valor correspondiente al nivel de frecuencia **"En forma adicional a lo requerido" (10)**.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se ordena al Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Ing. Nehemías García Hernández, específicamente en el **atributo de oportunidad** de la **Meta colectiva 11**, por las razones expuestas en el punto **1.3** del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la calificación asignada por el Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, al Ing. Nehemías García Hernández, específicamente en el **atributo de calidad** de la **meta colectiva 11**, por las razones expuestas en el punto **1.3** del considerando **cuarto** de esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la Lic. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de la Unidad de Organización Electoral, reponer la evaluación del desempeño del Ing. Nehemías García Hernández, respecto de los comportamientos incluidos en las **competencias claves: iniciativa personal y visión institucional**, por las razones expuestas en el punto **2** del considerando **quinto** de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Junta Estatal realizar, los tramites con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que se habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo de septiembre 2017 a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

agosto 2018, para que el Mtro. Omar Said Tapia Cruz y la Lic. Diana Fajardo Zaragoza, lleven a cabo la reposición ordenada.

QUINTO. Se instruye a la Junta Estatal presentar para aprobación de este Órgano Superior de Dirección, el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Se instruye a la Junta Estatal para que, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notifique el sentido de la presente resolución al Ing. Nehemías García Hernández, Técnico de Organización, Mtro. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral y a la Lic. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de la Unidad de Organización Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA,
CONSEJERO PRESIDENTE.


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMIREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 007/SO/30-10-2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. NEHEMIÁS GARCÍA HERNÁNDEZ, TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.